

## DECRETO NUMERO 189

Fecha: 22 de agosto de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DENTRO DEL DECRETO 181 DE 2017, POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. VIGENCIA FISCAL DE 2017”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y en especial, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO,

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del acuerdo parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 01 de enero del presente año.

Que según línea Jurisprudencial basada en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional, C-710 de 1999, C-815 de 1999, C-1433 de 2000 y C-1064 de 2001, dicha alta Corporación judicial ha sostenido que a) El sector Público debe hacer mínimo un reajuste anual, a partir del 1° de enero de cada año; y b) En la fijación del salario mínimo el reajuste decretado no puede ser inferior al porcentaje del IPC del año que termina.

Que mediante Acuerdo Laboral de 29 de junio de 2017, adoptado por el Decreto 159 de 04 de julio de 2017, se concertó entre la Administración Distrital de Santa Marta y las organizaciones sindicales para la presente vigencia, el ajuste de la asignación mensual de los empleados públicos de la Administración Central, así; “(...) aumentar el salario en un 10% distribuidos así: 6.75% establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2017 y un 3.25% por parte de la Administración Distrital”.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, expidió el Decreto 181 de 11 de agosto de 2017, “POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, VIGENCIA FISCAL DE 2017 Y SE MODIFICA EL DECRETO 313 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, aplicable a los empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta.

Que el citado acto administrativo ordenó incrementar a partir del 1° de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta de los niveles asistencial, técnico y profesional en diez punto cero por ciento (10.00%); respetando los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No. 995 de 2017; y para los empleos del Sector Central del Distrito de Santa Marta de los niveles Asesor y Directivo un incremento del cinco punto cero por ciento (5.00%); también respetando los límites fijados por el Gobierno Nacional.

Que el incremento salarial ordenado no fue aplicable para el caso de los empleos del nivel Directivo Código 030 Grado 01, y Código 020 Grado 06, ni para los empleos del nivel Asesor Código 105 Grado 01 teniendo en cuenta que sus grados y remuneraciones, producto de la nueva estructura, las nuevas funciones y responsabilidades creadas en el rediseño y modernización institucional, materializada mediante el Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016, aplicable para la presente vigencia 2017, fueron superiores al 20% o en el primer caso estaban sujetos a regulación especial ordenada por el Concejo Distrital.

Que salvo los casos anteriores, como ya se señaló, se consideró un incremento del 5% para los niveles Directivo y Asesor, con base en la escala salarial establecida en el Decreto 313 del 2016, bajo la premisa fundamental del principio de progresividad salarial y mantenimiento de la capacidad adquisitiva de todos los empleos.

Que no obstante lo anterior, por error en el Decreto 181 de 2017, para los empleos del nivel Directivo grado 04, se contempló un incremento del 5% y no del 6.75%, lo que implicaría una desmejora salarial en los años 2016 y 2017, y por ende, quedando en el citado Decreto un valor de \$8.178.676 siendo lo correcto \$8.314.987.

Que con base en las anteriores consideraciones,

### DECRETA

Artículo 1°.- Corrijase el artículo 2° del Decreto 181 de 11 de agosto de 2017, el cual quedara así:

“Artículo 2°.- Incremento Asignaciones Básicas. A partir del 1° de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta de los niveles asistencial, técnico, y profesional, serán ajustadas en un diez punto cero por ciento (10.00%); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No. 995 de 2017, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 10.00% y se ajustara proporcionalmente.

Para los empleos del Sector Central del Distrito de Santa Marta de los niveles Asesor y Directivo las asignaciones básicas serán ajustadas en un cinco punto cero por ciento (5.00%); a partir del 1° de enero de 2017, siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No. 995 de 2017, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 5.00% y se ajustara proporcionalmente.

El anterior incremento salarial no aplica para el caso de los empleos del nivel Directivo Código 030 Grado 01 y Código 020 Grado 06, ni para los empleos del nivel Asesor Código 105 Grado 01. Para el caso de los empleos del nivel Directivo Grado 04 las asignaciones básicas serán ajustadas en un seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) a partir del 1° de enero de 2017.

La escala salarial contemplada en el artículo 7° del Decreto 313 de 29 de diciembre del 2016, quedará de la siguiente manera:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	\$6.128.730	\$6.026.033	\$2.899.883	\$1.352.788	\$814.623
2	\$6.834.147	\$6.537.335	\$3.016.242	\$1.994.275	\$837.609
3	\$7.554.750	\$6.890.805	\$3.415.481	\$2.299.997	\$848.569
4	\$8.314.987	\$7.350.000	\$4.309.638	\$2.582.056	\$1.329.767
5	\$8.493.676	\$7.565.250	\$5.215.191	\$2.590.707	\$1.726.526
6	\$9.244.282		\$6.505.857		\$1.859.164
7					\$2.069.093

Parágrafo 1.- Dado el termino para la implementación del rediseño y modernización institucional del Distrito realizada por medio del Decreto 312 de 2016, y consecuentemente la gradualidad en la provisión de la nueva planta, para los empleos de los niveles directivos y asesor, cuyos funcionarios que continúan percibiendo la remuneración mensual de la planta suprimida por el Decreto 313 de 2016, su incremento salarial para la presente vigencia será del seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) a partir del primero (1°) de enero de 2017, conforme al acordado por el Gobierno Nacional sobre la remuneración mensual actualmente percibida.

Parágrafo 2.- Quienes estuvieran ocupando cargos en el nivel directivo y asesor, contemplados en la planta suprimida por el Decreto 313 de 2016, tendrán un reajuste del 6.75% sobre el sueldo devengado en dicha planta. Pero una vez se hayan posesionado en un cargo similar al que ocupaban, que haya sido creado a través del acto administrativo antes mencionado, el reajuste salarial será del 5%, teniendo en cuenta la nueva escala salarial.”

Artículo 2°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

**JIMENA ABRIL DE ANGELIS**  
Secretaria General

**KELLY JOHANA GONZÁLEZ SULBARAN**  
Secretaria de Hacienda

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

## DECRETO NUMERO 190

Fecha: 22 agosto de 2017

“Por el cual se ordena una medida extraordinaria de policía”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece que:

“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación, o sellamientos de inmuebles, sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor (...)”

Que en visita al edificio denominado PUERTO BAY, ejecutado por la constructora ARQ DESIGN LTDA, se pudo evidenciar mediante observaciones de campo un sin número de fisuras desde el primer nivel de la edificación, lo que genera un posible riesgo.

Que mediante oficio 1576 del 22 de mayo de 2017 el Secretario de Planeación Distrital pone en conocimiento a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático la situación del proyecto denominado PUERTO BAY, ubicado en la carrera 1° No. 20-18 en el sector del Rodadero, diciendo que: “(...) en la menor brevedad posible comisione un equipo idóneo con el objeto de realizar los estudios necesarios en la edificación mencionada para determinar su vulneración y estabilidad, esto con la finalidad de demostrar probatoriamente si la edificación cumple con los requisitos necesarios para ser habitado y prevenir cualquier tipo de riesgos a futuro que pueda causar algún tipo de perjuicios a la población civil; es por ello que se deben adoptar todas y cada una de las acciones necesarias para prevenir cualquier tipo de calamidad”.

Que mediante oficio 1595 del 22 de Mayo de 2017 el Secretario de Planeación Distrital solicitó al Decano De La Facultad De Ingeniería de la Universidad Del Magdalena “colaboración, para que en la menor brevedad posible comisione a un equipo idóneo, con el objeto de realizar los estudios necesarios en la edificación mencionada, para determinar su vulneración y estabilidad, esto con la finalidad de demostrar probatoriamente si la edificación cumple con los requisitos necesarios para ser habitado, y prevenir cualquier tipo de riesgo a futuro que pueda causar algún tipo de perjuicios a la población civil; es por ellos que se deben adoptar todas y cada una de las acciones necesarias para prevenir cualquier tipo de calamidad”.

Que mediante oficio 1731 del 22 de mayo de 2017 el Secretario de Planeación Distrital solicitó a la Curaduría Urbana No. 2 “abstenerse de expedir cualquier prorrogación o nueva licencia, hasta que los factores que conllevaron al sello, no sean analizados por las personas idóneas, y así poder determinar qué acciones tomar frente a los resultados de los estudios que se van a realizar”.

Que en aras de evitar lamentables episodios como los surgidos en la ciudad de Medellín y Cartagena, la Alcaldía Distrital de Santa Marta toma todas las medidas necesarias con el fin de mitigar cualquier impacto negativo que pueda generar la ejecución de este tipo de infraestructura que pueda poner en riesgo la seguridad de la vida humana.

Que los artículos 82 y 83 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 define las competencias de la Oficina para la Gestión del Riesgo y el cambio climático como dependencia del Despacho del Alcalde.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Ordenar el desalojo y suspensión de obras y toda actividad de manera inmediata del edificio denominado PUERTO BAY, ubicado en la carrera 1ª No. 20-18 en el sector del Rodadero de la ciudad de Santa Marta con el propósito de prevenir el riesgo ante un posible colapso del mismo.

ARTICULO 2°. Ordenar la ejecución de estudios de patología estructural y todos los que sean necesarios para determinar si la obra adelantada en la carrera 1ª No. 20-18 es segura y estable estructuralmente, para lo cual se concede un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

ARTICULO 3°. Comisionar al Director de la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático para desplegar todas las acciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4°. Informar a las Curadurías urbanas del Distrito de Santa Marta del contenido del presente acto para que se abstengan de prorrogar, renovar u otorgar licencia de construcción al edificio denominado PUERTO BAY ubicado en la carrera 1ª No. 20-18 en el sector del Rodadero de la Ciudad de Santa Marta, hasta tanto un estudio certifique que no reviste ningún riesgo de colapso estructural.

3

ARTICULO 5°. Solicitar a la dirección de Gestión del Riesgo envíe un informe sobre la seguridad y estabilidad de la obra soportado en los estudios ordenados en esta resolución en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTICULO 6°. Remitir el presente Acto administrativo a la Personería Distrital de Santa Marta en su calidad de Ministerio Público.

ARTICULO 7°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los 22 agosto de 2017

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
ALCALDE

**FRANCISCO GARCÍA RENTERÍA**  
Secretario de Planeación Distrital

**CARLOS IVAN QUINTERO**  
Director Jurídico Distrital